



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 18 de mayo de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDO EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha realizado un gran esfuerzo por recuperar, remodelar y mejorar diversos espacios públicos con los que cuenta la Ciudad de México, fortaleciendo el derecho de la población de la capital a su uso, disfrute y aprovechamiento en una forma accesible, salubre, incluyente y segura, entre otras. A pesar de lo anterior, siguen existiendo retos que superar, pues no obstante los avances obtenidos por la actual administración, se presentan circunstancias que limitan a la población sobre el ejercicio pleno del su derecho al espacio público.

En lo que respecta a la seguridad, los espacios públicos siguen padeciendo de condiciones que propician un entorno poco favorable para el correcto esparcimiento de la población en ellos; la incidencia de delitos y la percepción de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

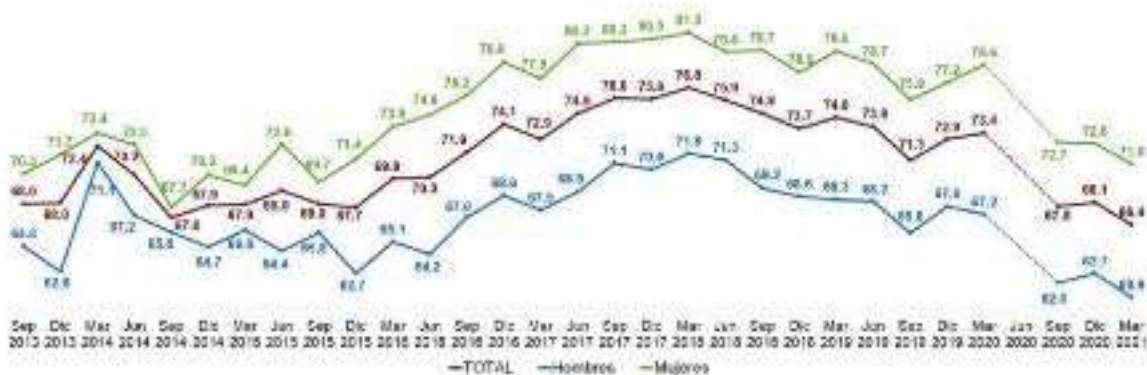
la propia población sobre la inseguridad que existe al asistir a parques, jardines o deportivos –por mencionar algunos– ocasiona que los esfuerzos realizados por las autoridades no logren plenamente con su cometido.

La implementación de acciones encaminadas para que los espacios públicos sean seguros debe ser de carácter transversal, atendiendo también el entorno que los rodea, para que sean propicios y adecuados a fin de que los distintos sectores de la sociedad asistan a ellos sin la preocupación de ser víctimas de inseguridad.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La inseguridad a la que son expuestas las mujeres en la Ciudad de México considerablemente es mayor en comparación a los hombres dentro del espacio público. De acuerdo con el trigésimo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI en la primera quincena de marzo de 2021, la percepción sobre inseguridad pública por parte de la población mayor a 18 años fue del 66.4%; sin embargo, es de destacar que se mantiene un mayor porcentaje de percepción en las mujeres por encima de la media nacional, con un 71% mientras que para los hombres fue de 60.9% por ciento. Los riesgos dentro del espacio público son mayores para las mujeres y niñas; tomando un puesto significativo los delitos de odio por género y sexuales a la par de otros.

PERCEPCIÓN SOCIAL SOBRE INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL NACIONAL A MARZO DE 2021



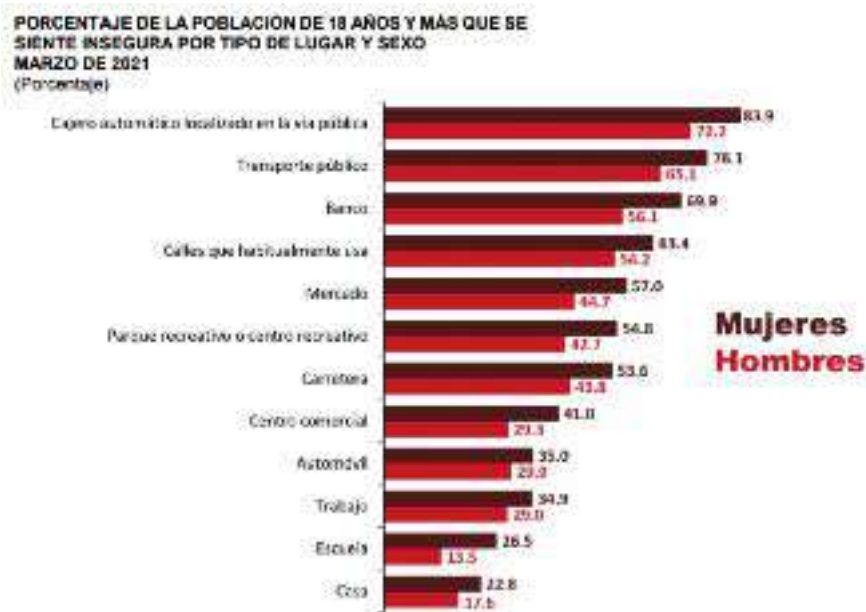
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El Instituto Nacional de las Mujeres ha referido que la violencia contra la mujer inhibe gravemente su capacidad para disfrutar de los derechos y las libertades en un plano de igualdad con los hombres. Las mujeres no viven la violencia de manera accidental, sino que es resultado de una discriminación arraigada y muchas veces no percibida, que el Estado tiene la obligación de abordar. La violencia en el espacio público incluye comentarios incómodos, tocamientos, violencia física, violaciones sexuales y hasta homicidios, con diversos costos y consecuencias personales y sociales.¹



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

La recuperación, mejora y acondicionamiento de los diversos espacios públicos en la Ciudad de México debe ser de forma integral, estableciendo acciones y políticas en los distintos ámbitos que convergen dentro del tema, además de considerar dentro de las mismas una perspectiva de género. Algunos de los espacios en los que comúnmente las mujeres se sienten menos seguras y que por consecuencia frecuentan con temor y por lo tanto no pueden usar, disfrutar o aprovechar plenamente son los mercados, parques o centros recreativos, la escuela y hasta la calle. En algunos espacios públicos la situación llega a ser tan riesgosa que prácticamente las mujeres no asisten a ellos.

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N04_VoBo_250620_Final.pdf



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Uno de los aspectos que debe ser considerado al momento de afrontar el tema de la inseguridad para las mujeres en los espacios públicos, es la de establecer entornos seguros a estos para inhibir la comisión de delitos. La obstrucción de la visibilidad del espacio público es uno de los principales factores que favorecen a la inseguridad, pues al existir objetos voluminosos que generan zonas ciegas en el entorno, posibilitan la comisión de actos lesivos para la sociedad y en particular, se incrementa la vulnerabilidad de las niñas y mujeres ante el acoso, hostigamiento y violencia sexual o de género.

Es en este sentido, que el estacionamiento de vehículos de grandes dimensiones, (transporte público de pasajeros concesionado, de carga, así como remolques de cualquier tipo) que se realiza frente o en el entorno de algunos espacios públicos incrementan el riesgo, pues con ellos se genera la obstrucción de la visibilidad y se potencializa el riesgo para la población femenina, principalmente en horarios nocturnos o con poca afluencia de personas.

La Iniciativa Global Ciudades Seguras Libres de Violencia contra las Mujeres y Niñas de ONU Mujeres² promueve el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para implementar dichas normas, para lo que se enfoca en cinco áreas prioritarias, de las que destaca la eliminación de la violencia contra las mujeres. La Ciudad de México es integrante de la Iniciativa en cita, por lo que es menester establecer acciones legislativas que abonen al tema y permitan que las mujeres y niñas de la Ciudad de México gocen plenamente de su derecho a la Ciudad y su derecho al espacio público.

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer dentro de la Ley de Movilidad que queda prohibido el estacionamiento en vía pública de vehículos de transporte público de pasajeros, de carga mayores a 3.5 toneladas, y remolques, a una distancia menor a 50 metros de escuelas, bibliotecas, parques, deportivos, mercados y los demás espacios públicos que la Secretaría de Movilidad determine; a efecto de mejorar las condiciones de seguridad de estos espacios y así fortalecer y garantizar el derecho de las mujeres y niñas de la Ciudad de México a vivir y disfrutar del espacio público bajo un entorno libre de violencia.

² <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Los espacios públicos son una construcción social que representa la capacidad de los individuos para poder desarrollarse en comunidad y establecer vínculos de diversa índole; es decir, un espacio público tiene como función la convivencia, el esparcimiento, la cohesión social y el fortalecimiento del tejido social.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 apartado D, establece el derecho al espacio público y describe certeramente su concepción y objetivos:

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas*
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*

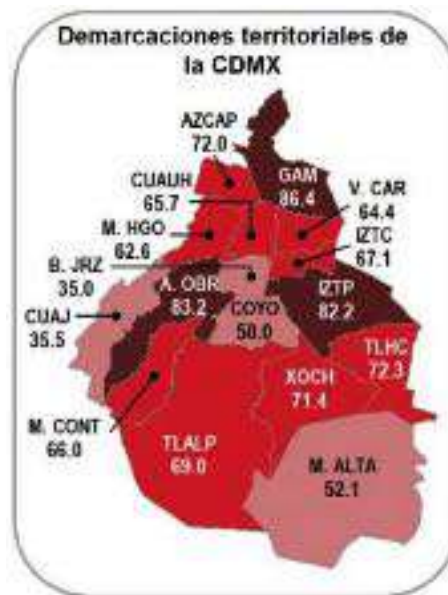
2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

En este sentido, los espacios públicos son un punto de convergencia social, cultural, político y económico para toda la población, por lo que las autoridades están obligadas entre otras cosas a mantener la condición de seguridad en ellos. De acuerdo con el trigésimo levantamiento de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el INEGI en la primera quincena de marzo de 2021, en ocho de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México prevalece una percepción mayor a la media nacional sobre inseguridad pública.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

En comparación con levantamientos anteriores, es importante señalar que la percepción de inseguridad a nivel nacional ha tenido disminuciones considerables desde junio de 2018; sin embargo, la tendencia en la Ciudad de México a pesar de ir igualmente a la baja no ha sido proporcional con la media nacional. Por tanto, es importante hacer énfasis en aquellos espacios públicos en los que la población mantiene una mayor percepción de inseguridad y las características de su entorno.

De acuerdo con la propia ENSU, la población hace mención que algunos de los lugares en los que se siente insegura son los mercados (51.6%), parques o centros recreativos (49.2%), escuelas (20.4%), y las calles que habitualmente usa (61.3%); mientras que las conductas delictivas o antisociales que atestiguan son el



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

consumo de alcohol en las calles (60.6%), robos o asaltos (52.7%), vandalismo (41.8%) y venta o consumo de drogas (38.1%).

Por lo anterior, es importante considerar aquellos factores que propician o permiten que en los espacios públicos se mantenga condiciones de inseguridad. Es crucial que dichos factores sean atendidos por las autoridades de la Ciudad de México a efecto de garantizar que los espacios públicos cumplan con su cometido, asegurando un entorno seguro para que confluya la población sin riesgo alguno.

Un espacio público seguro debe contar con fácil acceso hacia y desde el lugar; fácil movilidad dentro del lugar; buena iluminación para que los usuarios puedan ver y ser vistos; señalización fácil de leer para ayudar a los usuarios a ubicarse; caminos limpios, bien mantenidos donde los usuarios puedan verse unos a otros con facilidad; visibilidad general de todo el lugar, libre de obstáculos que impidan la visibilidad y que puedan servir para ocultarse; prevé variedad de usos— ya sea para pasar el tiempo, caminar, jugar, comer, hacer ejercicio, etc., para diferentes grupos a distintas horas del día; provisiones para las diferentes estaciones del año; instalaciones para niños pequeños y adultos mayores; acceso a baños limpios, seguros y de fácil acceso con espacio para cambiar pañales.³

En materia de movilidad, existen acciones que buscan garantizar la seguridad de quienes confluyen dentro de algunos espacios públicos, ejemplo de esto es lo señalado en el artículo 9 fracción V del Reglamento de tránsito, el cual menciona que los conductores de vehículos deben respetar los límites de velocidad establecidos para las zonas escolares, de hospitales, asilos, albergues y casas hogar; la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora. Esto como una medida de seguridad, precautoria de algún posible accidente entre vehículos o con peatones en estas zonas.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que existen otros factores que favorecen o permiten que en espacios públicos se observen focos de inseguridad; uno de estos son los vehículos grandes que, abandonados o no, concurren en el tema, obstruyendo la visibilidad, permitiendo que se utilice el lugar para delinquir, tomar o consumir drogas y hasta para para “vivir”, en el caso de personas en situación

³ Miranda, C. & Gutiérrez, J. (2018). Espacios públicos seguros: políticas públicas urbanas con enfoque de seguridad ciudadana. En TEORÍA, IMPACTOS EXTERNOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL (739). México: Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM & Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A. C. 2018.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

LEGISLATURA

de calle, que suman un aproximado de 6700 personas en esta situación, quienes frecuentan mayormente plazas y jardines, así como las banquetas y camellones que están a su alrededor.⁴

El estacionamiento de vehículos de grandes dimensiones, tales como aquellos destinados al transporte público de pasajeros concesionado (principalmente colectivos) y el de carga, así como remolques de cualquier tipo, que se realiza frente o en el entorno de algunos espacios públicos factibilizan acciones como las citadas en el párrafo anterior. La restricción en el estacionamiento de este tipo de unidades abonaría a que los espacios públicos sean más seguros, pues se evitaría la obstrucción de la visibilidad, el uso de estos para esconderse y delinquir, consumir alcohol o drogas, incluso durante el día, afectando a mujeres y hombres de cualquier edad, lo anterior sin hacer mención del incremento del riesgo en horarios nocturnos.

Parque de los Venados, Benito Juárez.



El uso de la vialidad para estacionamiento frente o en el entorno de espacios públicos es frecuente.

El uso de la vía pública para estacionarse frente o cerca de parques, deportivos, mercados y hasta escuelas, se presenta frecuentemente en cualquier zona de la Ciudad de México, pero los efectos de inseguridad se acrecientan cuando se trata de vehículos de grandes dimensiones, ya sea que se estacionen de manera

⁴ Ciudad de México 2020, Un diagnóstico de la desigualdad socio territorial, Evalúa CDMX, 2020.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

continua y constante o en distintos tramos y diferentes espacios de tiempo, que comúnmente llegan a ser prolongados y en algunos casos terminan en abandono.

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece en su artículo 207 que la Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes. Si bien se faculta a la Secretaría (SEMOVI) a restringir el estacionamiento en vía pública, dentro de la Ley, zonas como escuelas, bibliotecas, parques, deportivos, mercados u otros espacios públicos no son considerados para aplicar la restricción obligatoria de estacionamiento de vehículos o unidades de grandes dimensiones frente o cerca de ellos.

Deportivo Leandro Valle, Iztacalco.



El estacionamiento de remolques en estos espacios es por plazo de tiempo prolongados

En este sentido, el artículo 30 del Reglamento de Tránsito estipula dichas restricciones de estacionamiento:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;

...

II. En las vías primarias;



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

...

III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;

...

IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;

...

V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera o las marcas de pavimento sean de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento.

...

VI. En los carriles exclusivos, confinados y/o prioritarios de transporte público;

...

VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;

...

VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;

...

IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;

...

X. Frente a:

a) Establecimientos bancarios;

b) Hidrantes para uso de los bomberos;

c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;

d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;

e) Accesos peatonales o vehiculares y salidas de emergencia de centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría;

f) Rampas peatonales;

g) Rampas vehiculares para el acceso a cocheras, salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera, el tránsito de peatones, cajones de estacionamiento, o áreas de estacionamiento restringido;

h) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.

...

XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;

...

XII. Sobre las vías en doble o más filas;

...

XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

...

XIV. *En un tramo menor a:*

- a) *Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;*
- b) *Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y*
- c) *Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.*

...

XV. *En cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad debidamente identificados por marcas en el pavimento, guarnición y señalamiento vertical informativo, salvo por aquellos vehículos que cuenten con placas de matrícula para personas con discapacidad y vehículos que realicen el ascenso o descenso de personas con discapacidad por una permanencia máxima de 20 minutos.*

...

XVI. *En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:*

- a) *Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y*
- b) *Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;*

...

XVII. *En sentido contrario a la circulación;*

...

XVIII. *En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas de color azul que así lo indique, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios;*

...

XIX. *En vías ciclistas, como ciclovías y ciclocarriles, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios;*

...

XIX Bis. *En los carriles de circulación frente a cicloestaciones de bicicleta pública y biciestacionamientos de corta estancia que se encuentren ubicados en la franja de estacionamiento, con excepción de los vehículos destinados para la operación del sistema de bicicleta pública, siempre y cuando se encuentren en servicio;*

...

XX. *En los demás lugares que la Secretaría y Seguridad Pública determinen; y*

...

XXI. *Cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.*

...

En los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al depósito vehicular

Como se observa, si bien existe restricción respecto a prohibir el estacionamiento frente a salidas de emergencia de centros escolares, es necesario ampliar la zona



LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

de restricción a toda la escuela y su entorno; así mismo, en este ordenamiento no tampoco se hace alusión a espacios públicos, tales como parques, deportivos y mercados; los cuales son lugares de alta afluencia y por tanto susceptibles de considerar a efecto de mejorar la seguridad en ellos y sus inmediaciones a favor de la población que acude o transita hacia esos lugares.

Escuela "Investigación Educativa", Cuajimalpa.



La presencia de este tipo de vehículos frente a escuelas puede ocasionar un foco de inseguridad

Por lo antes expuesto, la presente Iniciativa tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 207 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer que no podrá llevarse a cabo el estacionamiento en vía pública de vehículos de transporte público de pasajeros, de carga mayores a 3.5 toneladas, y remolques, a una distancia menor a 50 metros de escuelas, bibliotecas, parques, deportivos, mercados y los demás espacios públicos que la Secretaría de Movilidad determine; a efecto de mejorar las condiciones de seguridad de estos espacios públicos y así garantizar el derecho a los mismos por parte de la ciudadanía.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.</p> <p>La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en lava</p>	<p>Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.</p> <p>Sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior, el estacionamiento en vía pública de vehículos de transporte público de</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.</p>	<p>pasajeros, de carga mayores a 3.5 toneladas, y remolques, se deberá realizar a una distancia no menor a 50 metros de escuelas, bibliotecas, parques, deportivos, mercados y los demás espacios públicos que la Secretaría determine.</p> <p>La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 207 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior, el estacionamiento en vía pública de vehículos de transporte público de pasajeros, de carga mayores a 3.5 toneladas, y remolques, se deberá realizar a una distancia no menor a 50 metros de escuelas, bibliotecas, parques, deportivos, mercados y los demás espacios públicos que la Secretaría determine.

La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días de mayo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA